

Al fin hemos encontrado la publicación del [PROYECTO DE LEY 005 DE 2017 CÁMARA](#), por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción. En la exposición de motivos, el autor se esfuerza por justificar las medidas que se proponen respecto de los contadores. Con ese propósito invoca la [jurisprudencia](#) cuando dijo: “(...) Al repasar las funciones del revisor fiscal puede advertirse que su labor no se agota en la simple asesoría o conservación de expectativas privadas. La suya es una tarea que involucra intereses que van más allá de la iniciativa particular y atañe, por tanto, a la estabilidad económica y social de la comunidad. Por eso cuando se habla de la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que afectan el normal desenvolvimiento de la sociedad mercantil y que en muchos casos pueden violar leyes vigentes, elevamos el principio de solidaridad del nivel de colaboración y complementación de la actividad estatal, al de verdadero control de la conducta social y defensa de los derechos jurídicamente reconocidos. El conocimiento que sobre las finanzas empresariales posee el revisor fiscal, le permite adentrarse en la estructura de sus pasivos y activos y en sus operaciones, de suerte que en las ocasiones y oportunidades en las que debe intervenir en la confección y presentación de los estados financieros, es apenas razonable que el legislador le imponga la obligación de advertir sobre la real capacidad de pago de la sociedad. La revisoría fiscal es un órgano de la sociedad. (...)”. La exposición de motivos añade: “(...) No se trata entonces de una carga accesoría

o secundaria, eventualmente exigible a algunos agentes, sino de la renovación del compromiso colectivo de la comunidad de cooperar efectiva y realmente con el Estado y contribuir a la eficacia de las garantías reconocidas por el derecho. Se evidencia aquí una característica fundamental de la estructura de nuestro Estado, a saber, que los principios de libertad, participación, solidaridad y buena fe, que definen los textos constitucionales, han de aplicarse no solo en el ámbito de los derechos y de lo que se espera de los demás, sino en el de los deberes, del comportamiento propio, del compromiso con la sociedad (...)”. Mientras las autoridades se afanan en justificar por qué en estos casos no cabe el secreto profesional, guardan silencio sobre el otro extremo, es decir, sobre los que son los primeros responsables de las acciones. Si una obligación de todos solo se exige de algunos, la balanza de la justicia se inclina. Esta pérdida de equilibrio implica una gran injusticia contra los contadores, pues de hecho se les trata con mayor rigor, cuando generalmente solo serían actores secundarios. Los dueños, los controlantes, los administradores, sus asesores, deben tener un régimen fuerte de responsabilidades y de castigos para el caso de no obrar conforme se espera. Como sabemos [se ha planteado precisamente lo contrario](#), sosteniendo: “(...) un nuevo régimen en el que se acogen las tendencias más recientes sobre la materia y se clarifican algunos conceptos cuya ambigüedad ha contribuido a la inoperancia del régimen vigente. (...)”

Hernando Bermúdez Gómez